



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

AUTO	811
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00121-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLADIS EDILMA MARIN ORTIZ
DEMANDADO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., en concordancia con el numera 5 del art. 31 del C. P. L., cuando se piden testimonios debe enunciarse concretamente o puntualmente los hechos objeto de la prueba, por lo que habrá de cumplirse con esta exigencia respecto de las personas que se indican como testigos, esto es, enunciarse **específicamente** sobre **cuales** hechos van a declarar. A su vez, es indispensable que se señale algún e-mail o medio digital con miras a generar el debido enlace para la futura audiencia.
2. Deberá acreditarse el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la sociedad demandada. (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
3. Se informará cual es la dirección electrónica de la entidad demandada, expresando si corresponde al utilizado por ella, e indicará la forma como se obtuvo, allegando si es del caso las evidencias correspondientes, ello en el evento de que no reposen en los anexos (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
4. Se manifestará cual es el correo electrónico de la apoderada judicial y el de la demandante. Si bien respecto de la última se dice no poseer correo, es indispensable que se anuncie uno, o se señalará si es que existe alguna imposibilidad para ello, caso en el cual se expresarán las razones.
5. Se anexará poder especial en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, **misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.** (Art. 5, decreto 806 de 2020).
6. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez al correo electrónico de la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico
j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA**

Inadmisión 2020-00121 – 24/08/2020